

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 376/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 376/2003, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D^a Begoña Alonso Iglesias recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de 26 de diciembre de 2002 desestimatoria del recurso de alzada formulado por la interesada frente a la dictada el 1 de agosto del citado año por la Secretaría General de Educación publicando las listas de aspirantes seleccionados en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Resolución de 27 de marzo de 2002, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 1648 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 376/2003 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a Begoña Alonso Iglesias contra la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2002 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, que se anula por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho de la demandante a que se le asigne la puntuación que le corresponda y que resulte de valorar los méritos correspondientes a la formación académica y la experiencia docente en los términos expuestos en esta sentencia, sin costas.”

Mérida, a 1 de febrero de 2005.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 199/2004, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 205/2004, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, interpuesto por D. Juan Pedro Montenegro de Tena-Dávila, recurso que versa sobre la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el día 27 de enero de 2004, de que se le emitiera resolución reconociéndosele la situación de suprimido, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Resolución de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 199/2004 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz en el Procedimiento Abreviado núm. 205/2004 siendo el tenor literal del fallo el siguiente: “Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Pedro Montenegro de Tena-Dávila, en su propio nombre y derecho, asistido del letrado D. José Benítez Donozo-Lozano, contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud presentada el día 27 de enero de 2004, de que se emitiera resolución reconociéndosele la situación de suprimido, y, en mérito a ello se declara su derecho a ser considerado en situación de suprimido con efectos desde la publicación de dicha situación el 15 de julio de 2003, debiendo la administración demandada emitir certificación acreditativa de dicha situación”.

Mérida, a 3 de febrero de 2005.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 29-12-1999,
D.O.E. nº 152, de 30-12-1999),
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ